



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Vicepresidencia Técnica  
Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado

Fecha de Clasificación:	28 de enero de 2016.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.
Reservada:	Todo el Documento.
Periodo de Reserva:	12 años.
Fundamento Legal:	Artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Disposiciones Vigésima Cuarta, fracción I, y Vigésima Séptima de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Confidencial:	(X) No aplica.
Fundamento Legal:	(X) No aplica.
Rúbrica:	

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
DESPACHADO

28 ENE. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES  
COMUNICACION Y ARCHIVO

Oficio No. 152/80952/2016

México, D.F., a 28 de enero de 2016

Asunto: Se requiere información.

GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S C  
MIEMBRO DE DELOITTE TOUCHE TOMATSU LIMITED  
Paseo de la Reforma No. 489,  
Piso 6, Colonia Cuauhtémoc,  
C.P. 06500, México, D.F.

De conformidad con lo previsto por los artículos 2, párrafo segundo, 4, fracciones I, XVIII y XXXVIII, y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 352, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"), y con los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones III y VII, y último párrafo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el mismo medio el 18 de enero de 2005 (en adelante "RSCNBV"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad") tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, tanto a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como a las personas que les presten servicios de auditoría externa, incluyendo los socios o empleados de éstas que formen parte del equipo de auditoría, respecto de las obligaciones que les impone la LMV, a fin de que observen debidamente lo dispuesto en dichas leyes y en las disposiciones que emanen de ellas, con el objeto de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. Asimismo, en términos de dichos preceptos normativos, esta Autoridad se encuentra facultada para requerir información y documentación.

Deloitte.

Eliminado: 2 palabras y 1 firma  
Fundamento: Art. 18, fracción II, LFTAIPG\* y Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, LGCDIDEAPP\*  
Motivación: Ver (1) y (2)

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

Recibido  
Recepción  
Piso 6

28/01/2016



En ejercicio de las facultades previstas en los preceptos invocados, así como en lo dispuesto por los artículos 345, 352, párrafo primero, fracción I, 355, párrafos primero y segundo, fracción I, y 360, párrafo primero, de la LMV, así como en los artículos 46, 47 y 48 del citado RSCNBV, considerando que esta Comisión se encuentra facultada, como ha quedado mencionado, para investigar actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto por la LMV, o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, y cuenta, en términos generales, con facultades de supervisión para verificar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones que de ella emanan, pudiendo al efecto requerir toda clase de información y documentación relacionada con las actividades, incluyendo, entre otras personas, a las personas que presten servicios de auditoría externa a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como es el caso de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "Deloitte"), y motivado en que su colaboración resulta indispensable para contar con la información relativa a su condición económica para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta Comisión; se requiere a Deloitte para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente, proporcione a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado de esta Comisión, en las oficinas ubicadas en Insurgentes Sur # 1971, Torre Norte, Piso 10, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México Distrito Federal, a la atención de la C.F. Gloria Paola Fragoso Contreras, Directora General de la referida Dirección General, proporcione la información siguiente:

- Estados financieros de Deloitte correspondientes al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.
- En caso de contar con ellos, estados financieros de Deloitte correspondientes al último periodo por el que hayan sido elaborados, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, mensuales y/o trimestrales.

La información requerida mediante el presente Oficio deberá ser proporcionada a esta Comisión en formato electrónico en los términos expresados en el Oficio, y deberá contenerse en disco o discos compactos no regrabables ni modificables, con la firma autógrafa del representante legal de Deloitte que suscriba el escrito de respuesta al presente Oficio, y además, en el mismo escrito de contestación al presente Oficio, se deberá incluir la confirmación de que la información proporcionada en cumplimiento del Oficio y del presente es una copia fiel de la documentación original que obra en los archivos y registros de Deloitte.

La información y/o documentación requerida deberá ser enviada por Deloitte a esta Comisión dentro del plazo previamente establecido, en el entendido de que en caso de que no reúna los requisitos o características en tiempo y forma señalados por la LMV y disposiciones que de ella emanan, aquí referidas y/o no cumpla con lo aquí solicitado, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 48 del RSCNBV antes mencionado y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, con base en las facultades conferidas a los que suscriben el presente en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafos primero, fracciones I y XVII y antepenúltimo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 3, 4, 11, último párrafo, 12, 16, párrafos primero y segundo, fracción IX, 17, párrafo primero, fracciones X y XIV, 26, párrafo primero, fracción VIII, 32, párrafo primero, fracciones III y IX, y 58, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como con los artículos 18, párrafo primero, fracciones I, inciso 1) y II, incisos 27) y 31), y 24, párrafo primero, fracciones I, inciso 3), y III, incisos 6), 9), 11) y 13), 50 y 51 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión".

ATENTAMENTE

*Paula Fragoso*      *Juan Carlos Olivier Morán*

C.P. GLORIA PAOLA FRAGOSO  
CONTRERAS  
Directora General de Supervisión de Conducta de  
Participantes del Mercado

LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles



**Motivación de la Clasificación del requerimiento de información realizado a través del oficio número 152/80952/2016 del 28 de enero de 2016.**

Elaborada de conformidad con el artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de personas físicas es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.

\* LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el último párrafo, del Transitorio Quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

\* LGCDIDEAPF: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.